

Señora

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN
E. S. D.**

Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por LUZ DARY BOTINA en contra de MARIA CONSTANZA SOLARTE

Radicación 2020-00101-00

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.571.377 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.639 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada judicial de la demandada, estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda y proponer excepciones en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente, ya que mi poderdante a la fecha que se interpuso la demanda, había efectuado abonos parciales, los cuales, la demandante obrando de mala fe, no relacionó.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, mi representada y la señora YOHANA ANDREA FLOREZ BURBANO le solicitaron un préstamo a la demandante, no con fecha 01 de junio de 2019, como aparece en la letra de cambio, dicho préstamo según mi poderdante y la señora FLOREZ BURBANO, fue en el año 2012, pero no se suscribió título valor alguno, los prestamos continuaron y tan solo en el año 2019 se firma la letra de cambio solamente por la señora MARIA CONSTANZA BOTINA, ya que la señora FLOREZ BURBANO había salido del País, pero sin pactar fecha de vencimiento, ya que se realizarían abonos y los intereses se continuarían cancelando al 10% mensual.

HECHO SEGUNDO: No es cierto. Los intereses pactados y cancelados por mi mandante y por la señora YOHANA ANDREA FLOREZ BURBANO, a la señora LUZ DARY BOTINA, fueron en principio del 10% mensual, posteriormente fueron rebajados al 5% mensual.

HECHO TERCERO: No es cierto, según lo afirma mi poderdante, la letra de cambio se firmó en blanco, sin estipular fecha de vencimiento, por lo tanto, la obligación no se encuentra vencida y no es actualmente exigible y no podría demandarse ejecutivamente de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P.

HECHO CUARTO: No es un hecho.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, pero el pago no pudo realizarse porque la hoy demandante, ha desconocido los abonos y los intereses que fueron cancelados por mi poderdante y por la señora YOHANA ANDREA FLOREZ BURBANO.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que han realizado abonos a la obligación, que se corroborarán con las pruebas testimoniales que solicitaré más adelante

2. EXCEPCIÓN DE MALA FE

La demandante, obró de mala fe, por tratar de cobrar la totalidad de la obligación a mi poderdante, tratar de engañar a la Juez, abusó de la confianza de las señoras SOLARTE, quien le firmó una letra de cambio en blanco, llenándola con una fecha posterior a la real, con el fin de desconocer los abonos efectuados y el cobro excesivo de intereses.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal como se manifestó en las anteriores excepciones, según afirma mi mandante, el préstamo se hizo en el año 2012, se cancelaron intereses al 10% mensual por el término de 12 meses, por un valor de \$1.150.000 mensuales; posteriormente al 5% mensual por 12 meses más, por un valor de \$575.000 mensuales y finalmente se canceló por 12 meses más, la suma de \$250.000 mensuales, por cuanto mi mandante ya no podía cubrir los pagos.

4. COBRO EXCESIVO DE INTERESES

Fundo esta excepción en el hecho de que se pactaron intereses al 10% mensual, el cual está por encima del interés corriente, fijado por la Superintendencia

5. LA INNOMINADA O GENERICA

Las que el despacho considere.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer a la demandante, señora LUZ DARY BOTINA LOPEZ con el fin de deponer todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y de la presente contestación.

TESTIMONIALES:

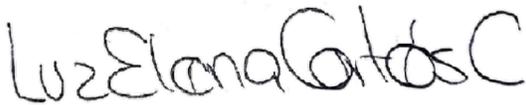
Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de las personas que relaciono a continuación, para que declaren todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y de la presente contestación:

1. YOHANA ANDREA FLOREZ BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía número 34325559 quien puede ser notificada en el correo electrónico florezandrea@gmail.com o por intermedio de la suscrita.
2. JULIO CESAR HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía número 4617225 quien puede ser notificado en el correo electrónico juliocesarhoyos01@gmail.com o por intermedio de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Las personales, en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 5 Norte # 9-15 oficina 201 de esta ciudad. Celular 3113590676. Correo electrónico: luzecoca@yahoo.com.mx

De la Señora Juez, cordialmente



LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán
T.P. No. 130.639 del C. S. de la J.